



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: VILMA ISABEL PABA ALVAREZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00456-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a Usted, que el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 5 de septiembre de 2022

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda, instaurada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra VILMA ISABEL PABA ALVAREZ.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder al estudio de la demanda de no ser porque se observa que esta agencia judicial carece de competencia para ello, en la medida en que se detalla que se trata de un proceso de menor cuantía.

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar advierte el Despacho que la presente demanda no cumple con lo establecido en el Artículo 17 del CGP que trata sobre la competencia de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiple civiles municipales en única instancia, así mismo los Artículos 25 y 26 del CGP que establecen la cuantía y la determinación de la misma y el artículo 90 del mismo tenor en su numeral 2º, de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

En el libelo demandatorio, el ejecutante estima la cuantía en un valor de CUARENTA MILLONES TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. (\$40.322.217) lo cual es una suma que excede la mínima cuantía establecida para este Despacho judicial, por lo tanto, es del caso proceder a rechazar y remitir la presente demanda a oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad en virtud de lo dispuesto en el CGP art. 90 inciso 2 y art. 18 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

TERCERO: HÁGASE las respectivas anotaciones en los libros Radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

Oficio No. 01224 -J6PCCM

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00456-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: VILMA ISABEL PABA ALVAREZ.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

TERCERO: HÁGASE las respectivas anotaciones en los libros Radicadores.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA